NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947

DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N° TERCERA

DE: COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: EDGAR MIGUEL FREIRE CASTILLO Y OTROS

A FAVOR DE: FREIRETOR CIA. LTDA.

CUANTIA $ 2.400,00

Ambato, a 24 de Abril del 2013

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-26 Y GUAYAQUIL
TELF. 2827718

2013-18-01-05-P

DE: COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR:

EDGAR MIGUEL FREIRE CASTILLO,
MIKYS ANGELO FREIRE MONTENEGRO,
MAYRA ALEJANDRA FREIRE MONTENEGRO,
GABRIELA CRISTINA FREIRE MONTENEGRO

A FAVOR DE:

FREIMONTOUR CIA. LTDA

CUANTÍA: USD $ 2.400,oo

COPIAS:

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y cuatro de abril del año dos mil trece. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO, Notario Quinto de este cantón**, comparecen: por sus propios y personales derechos, por sus propios y personales derechos, el señor EDGAR MIGUEL FREIRE CASTILLO, portador de la cédula de ciudadanía número 180072223-1, de estado civil casado; el señor MIKYS ANGELO FREIRE MONTENEGRO, portador de la cédula de ciudadanía número 091216867-1, de estado civil divorciado, la señorita MAYRA ALEJANDRA FREIRE MONTENEGRO, portadora de la cédula de ciudadanía número 092043100-4, de

estado civil soltera; y, la señorita GABRIELA CRISTINA FREIRE MONTENEGRO, portadora de la cédula de ciudadanía número 092261632-1, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato, mayores de edad, legalmente capaces de lo que doy fe, conocidos por mí e identificados con los documentos que me presentan y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- *Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura* pública, por sus propios y personales derechos, el señor EDGAR MIGUEL FREIRE *CASTILLO, portador de la cédula de ciudadanía número 180072223-1, de estado* civil casado; el señor MIKYS ANGELO FREIRE MONTENEGRO, portador de la *cédula de ciudadanía número 091216867-1, de estado civil divorciado, la señorita* MAYRA ALEJANDRA FREIRE MONTENEGRO, portadora de la cédula de ciudadanía número *092043100-4, de estado civil soltera; y, la señorita* GABRIELA CRISTINA FREIRE MONTENEGRO, portadora de la cédula de ciudadanía número 092261632-1, de estado civil soltera . Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: FREIMONTOUR CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el

Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el desarrollo profesional de actividades turísticas, como agencia de viajes operadora de turismo, actividades que estarán dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros, para lo cual desarrollará las siguientes actividades dentro y fuera del país: a).- La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos de toda clase de medios de transporte locales e internacionales; b).- La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, protegidos en el país y en el exterior; c).- La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio pre - establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d).- Prestar el servicio de TRANSFER (transferencia de turistas), sea este aéreo, marítimo o terrestre; e).- La actuación como representante de otras agencias de viajes de turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; f).- La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; g).- El proveer información turística y difundir material de propaganda; h).- El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; i).- La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; j).- La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; k).- Comercializar el producto de las agencias mayoristas, vendiendo directamente al usuario; l).- Proyectar, elaborar, organizar y/o vender toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario; m).- Organización y venta de paquetes para turismo deportivo, ecológico y de aventura; n).- El alquiler de útiles, arneses, cascos, motocicletas, bicicletas, cuadrones, y de todo tipo de bienes muebles, equipos y accesorios destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; o).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la

compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.400), dividido en DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-21 - GUAYAQUIL

injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de los

administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE - ECUADOR
TELF: 2827718

acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, *por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la* compañía; c).- Nombre y apellido del representante: d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó

la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO
SUCRE 11-16 GUAYAQUIL
TELF: 2327718

cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL POR PAGAR A UN AÑO PLAZO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1 cada una)
Edgar Miguel Freire Castillo c.c. 180072223-1	1.200	600	600	1.200
Mikys Ángelo Freire Montenegro c.c. 091216867-1	400	200	200	400
Mayra Alejandra Freire Montenegro c.c. 092043100-4	400	200	200	400
Gabriela Cristina Freire Montenegro c.c. 092261632-1	400	200	200	400
TOTAL	2.400	1.200	1.200	2.400

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante. El capital por pagar será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite, así como para que, de ser necesario, convoque a la

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

primera Junta General de Socios para designar a los administradores. DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f). DR. FREDDY RODRIGUEZ GARCÍA.- ABOGADO Mat. No. 18-1991-6 CNJ.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA".-** La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellas lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

EDGAR MIGUEL FREIRE CASTILLO
C.C 1800722231

MIKYS ANGELO FREIRE MONTENEGRO
C.C

MAYRA ALEJANDRA FREIRE MONTENEGRO
C.C 0320431004

GABRIELA CRISTINA FREIRE MONTENEGRO
C.C 0922616321

f) El Notario. Doctor. Hernán Santamaría Sancho".

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.13.290, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha 21 de mayo del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía **FREIMONTOUR CIA LTDA**, resolución de la cual tome nota al margen de la matriz de Compañía de Responsabilidad Limitada, otorgada por Edgar Miguel Freire Castillo, Mikys Ángelo Freire Montenegro, Mayra Alejandra Freire Montenegro, Gabriela Cristina Freire Montenegro, a favor de FREIMONTOUR CIA LTDA. Escritura SIGNADA con el No. 2.575, FOLIC No. 19.295, de fecha miércoles veinte y cuatro de abril del año dos mil trece, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 28 de mayo del 2013.-

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO
SUCRE 11-26 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 1800722231-1
APELLIDOS Y NOMBRES
FREIRE CASTILLO
EDGAR MIGUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1948-09-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ALBA FIDELIA
MONTENEGRO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO
V3343V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREIRE ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO MARIA AGRIPINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-07-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

004
004 - 0239 1800722231
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FREIRE CASTILLO EDGAR MIGUEL
TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN FRANCISCO PARROQUIA
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 091216867-1
APELLIDOS Y NOMBRES
FREIRE MONTENEGRO
MIKYS ANGELO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO **1975-01-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

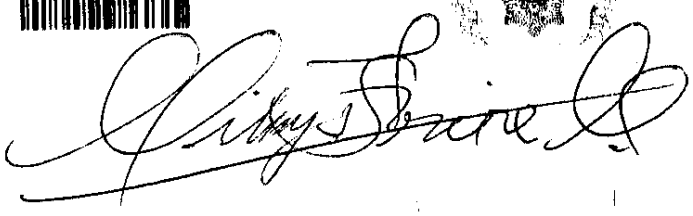

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREIRE CASTILLO EDGAR MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTENEGRO CLAVIJO ALBA FIDELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-02-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-21

3636
V4443A4442

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0256 NÚMERO DE CERTIFICADO
0912168671 CÉDULA

FREIRE MONTENEGRO MIKYS ANGELO

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
TARQUI PARROQUIA
2 CIRCUNSCRIPCIÓN
URDENOR ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANÍA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 17 de febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

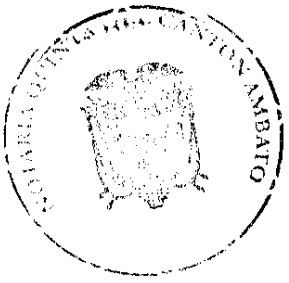

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 092043100-4

APELLIDOS Y NOMBRES
FREIRE MONTENEGRO
MAYRA ALEJANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHÁ DE NACIMIENTO 1981-04-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREIRE CASTILLO EDGAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTENEGRO ALBA FIDELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-07-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-27

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4343I4242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0203 **0920431004**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FREIRE MONTENEGRO MAYRA ALEJANDRA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA

2
URDENOR
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANÍA (O)

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 0922616321-1

FREIRE MONTENEGRO GABRIELA CRISTINA

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

21 OCTUBRE 1983

024 0202 12504 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1983

Gabriela Freire M

Gabriela Freire M

11

ECUATORIANA****** 3636 V333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDGAR FREIRE

ALBA MONTENEGRO CLAVIJO

GUAYAQUIL 15/11/2006

15/11/2018

RUN 16751197

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0202 NÚMERO DE CERTIFICADO

0922616321 CÉDULA

FREIRE MONTENEGRO GABRIELA CRISTINA

GUAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN TARQUI

PARROQUIA

2 URDENOR ZONA

(-) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANÍA (O)

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

12 IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7484166
TIPO DE TRÁMITE: *CONSTITUCION*
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2013 9:25:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FREIMONTOUR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL *IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE* LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A *EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS*

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

13

3636

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 12001IKC000059-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **FREIMONTOUR CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FREIRE CASTILLO EDGAR MIGUEL	$600.00
FREIRE MONTENEGRO GABRIELA CRISTINA	$200.00
FREIRE MONTENEGRO MAYRA ALEJANDRA	$200.00
FREIRE MONTENEGRO MIKYS ANGELO	$200.00
TOTAL	$1,200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AMBATO, 25 DE MARZO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0004073

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

3636

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 120011KC000059-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **FREIMONTOUR CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FREIRE CASTILLO EDGAR MIGUEL	$600.00
FREIRE MONTENEGRO GABRIELA CRISTINA	$200.00
FREIRE MONTENEGRO MAYRA ALEJANDRA	$200.00
FREIRE MONTENEGRO MIKYS ANGELO	$200.00
	TOTAL $1,200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AMBATO, 25 DE MARZO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0004073

15

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0002159

Ambato, [illegible] 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FREIMONTOUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO